

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

Cerro de Pasco, 10 de Mayo del 2023.

VISTO: El proveído remitido por la Dirección General, el Informe N° 210-2023-JUA-HDAC/PASCO, de fecha 27 de abril de 2023, el Informe Legal N° 096-2023-AL-HDAC-PASCO, el Informe N° 205-2023-JUA-HDAC/PASCO, de fecha 21 de abril de 2023, remitido por el Jefe de la Unidad de Administración, el Informe N° 194-2023-GRP-HDAC-UA/AL/OEC, de fecha 19 de abril de 2023, remitido por el Jefe de Logística del Hospital Daniel Alcides Carrión y sus actuados y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Mediante proveído remitido por la Dirección General, el Informe N° 210-2023-JUA-HDAC/PASCO, solicita emisión de Resolución Directoral de Nulidad de Oficio respecto a la "Adjudicación Simplificada N° 001-2023-OEC/HDAC, asimismo se tiene el Informe Legal N° 096-2023-AL-HDAC-PASCO, el Informe N° 205-2023-JUA-HDAC/PASCO, donde el Jefe de la Unidad de Administración solicita emisión Resolución Directoral de Nulidad de Oficio respecto a la "Adjudicación Simplificada N° 001-2023-OEC/HDAC, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UNA EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS) PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PARA LOS MESES DE (MARZO DE 2023 A FEBRERO DEL 2024).
2. Mediante Informe N° 194-2023-GRP-HDAC-UA/AL/OEC, de fecha 19 de abril de 2023, el Jefe de Logística del Hospital Daniel Alcides Carrión, remite informe requerida por el área correspondiente, en relación a lo mencionado líneas arriba.

DE LA COMPETENCIA ADMINISTRATIVA:

3. Que, conforme a lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 2, del Título I, disposiciones generales, de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales LEY 27867 "Legitimidad y naturaleza jurídica Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".
4. En esa línea, el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Daniel Alcides Carrión" Pasco, "el Hospital como Unidad Ejecutora N° 401, órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Pasco, categorizado como establecimiento de Nivel II-1, de baja complejidad, de Segundo Nivel de Atención,

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



reconocido vía Resolución Directoral N° 265-2005-DG-DIRESA/GR-PASCO, modificado por Resolución Directoral N° 045-2006-DG.DIRESA/GR-PASCO y de conformidad a la Ordenanza Regional N° 40-2016-G.R.P/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital "Daniel Alcides Carrion", es una Institución Pública con personería jurídica de Derecho Público. **En ese sentido el que emite la presente esta premunido de las facultades y competencias para emitir la presente.**"



DE LA NORMATIVA APLICABLE

05. Que, es menester indicar, que el principio de integridad, el mismo que se encuentra establecido en el literal j) del artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, el cual establece: "La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna". En esa misma línea de ideas, el principio de integridad, tal como debe entenderse jurídicamente, posee un significado practico evidente. Las decisiones que son tomadas al margen de la legalidad en la gestión pública generan corrupción, y esta a su vez generan desperdicios de recursos, puesto que los mismos son asignados de manera indebida, es decir, no a sus usos más eficientes, hecho que ocasionan daños severos en la economía de un país.



06. Ahora bien, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



07. En ese orden de ideas, es menester señalar la Opinión N° 192-2019/DTN, donde refiere "en primer lugar, debe indicarse que la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el segundo párrafo del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley, estableciendo los supuestos en los que, pese haberse celebrado un contrato un contrato e iniciado su ejecución, el titular de la entidad puede declarar de oficio su nulidad. En ese sentido, el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, establece que el titular de la entidad puede declarar la nulidad de contrato "Cuando se verifique la transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo"

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO:

08. Como se advierte, la potestad del titular para declarar de oficio la nulidad de un contrato, debido a la transgresión del principio de presunción de veracidad, se limita a los siguientes supuestos: i) la presentación de documentación falsa o información inexacta durante el procedimiento de selección como parte de la oferta; y ii) la

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

presentación de documentación falsa o información inexacta para el perfeccionamiento de contrato.

09. En esa línea es preciso señalar que la posibilidad de declarar la nulidad del contrato ante un supuesto previsto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, se da independientemente del tipo de procedimiento de selección que haya generado el referido contrato, como puede ser la contratación directa bajo alguna de las causales previstas en el artículo 27 de la Ley.

10. En ese orden de ideas, la Opinión N° 048-2018/DTN, señala: "La normativa de contrataciones del estado contempla la declaración de nulidad de contrato como una potestad y no como una obligación del titular de la entidad; por tanto, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, el titular de la entidad debe realizar una evaluación del caso en concreto y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el contrato.

11. Asimismo, la Opinión N° 018-2018/DTN, especifica las causales de nulidad de oficio: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley de contrataciones del estado faculta al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio de los exactos de procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por el órgano incompetente; ii) Contravengan la legislación legal; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las legislación esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable. Así en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

12. Que, habiendo indicios de vicios existentes en el expediente, se verifica que el área correspondiente del HRDAC, mediante el Informe N° 205-2023-JUA-HDAC/PASCO, indica respecto a los requisitos de calificación específicamente en acápite B.3.2 capacitación, del literal B.3 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE y el literal B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, el cual indica que no se cumplieron con los requisitos en las bases estándar aprobadas por el OSCE, el cual sugiere se declare Nulidad de Oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, es por ello, que dicho proceso de "Adjudicación Simplificada N° 001-2023-OEC/HDAC, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UNA EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS) PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PARA LOS MESES DE (MARZO DE 2023 A FEBRERO DEL 2024), **deviene en nulo.**

13. Es necesario indicar, que el procedimiento ha sido sujeto al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, puesto que, dentro de ello



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral



señala el contrato están sujetas a las prerrogativas de la Ley N° 30225 y su Reglamento, suscrito entre el contratista y la entidad se estableció el marco legal a la Ley de Contrataciones del Estado, reglamento, directivas que emite el OSCE, el código civil y demás normas conexas



14. En ese sentido, el Artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado establece respecto a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, y cuyo texto es el siguiente: "45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje (...)" "(...) 45.5 Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento"; empero, cabe manifestar que en la presente causa no fue consentido la buena pro, por lo que, no concurre el presupuesto para ser sometidas a arbitraje.



15. Finalmente, una consecuencia de la declaratoria de nulidad de oficio del contrato es que no pueda exigirse la ejecución de trabajo alguno al contratista ni efectuarse el pago, pues el cumplimiento de dichas prestaciones solo se justifica en el marco de una relación contractual válida; en consecuencia la declaración de nulidad de oficio del contrato trae como consecuencia que este no genere efectos económicos, ello sin perjuicio de las acciones destinadas a impedir el enriquecimiento sin causa u otras a que hubiera lugar.



Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y, en mérito a las atribuciones conferidas por el Manual de Organización y Funciones (MOF) y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Hospital Daniel Alcides Carrion-Pasco:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO:

"Adjudicación Simplificada N° 001-2023-OEC/HDAC, cuyo objeto es la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE UNA EMPRESA OPERADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS (EO-RS) PARA LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE EXTERNO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HOSPITALARIOS PARA LOS MESES DE (MARZO DE 2023 A FEBRERO DEL 2024), por contravenir las normas legales, conforme al artículo 44 numeral 44.2 de la Ley de Contrataciones del Estado, y retrotráigase hasta la etapa de Convocatoria,

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD – PASCO
"HOSPITAL DANIEL ALCIDES CARRION"



Resolución Directoral

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al órgano encargado de contrataciones (OEC) y demás órganos participantes el cumplimiento irrestricto de la presente resolución bajo responsabilidad funcional de acuerdo a ley.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR copias de todo lo actuado a la Secretaria de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) a fin de identificar responsabilidades administrativas contra los funcionarios encargados del desarrollo del proceso y tomar las acciones correspondientes si fuera el caso, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO : NOTIFICASE conforme a ley, y **TRANSCRÍBASE** a los órganos estructurados del Hospital Daniel Alcides Carrión-Pasco para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PASCO
HOSPITAL REGIONAL DR. DANIEL ALCIDES
CARRIÓN GARCÍA PASCO

M.C. HELEN G. SIELA PINARES PAZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 031052



15-05-23
Rosy
Recibido



11-05-23.
Katy
2 arch.v.
2 RD. Original



12-05-23



12/05/23 / Naylen

